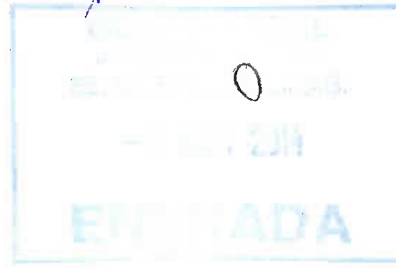




MINISTERIO
DEL INTERIOR

G.D./SE/jl



En relación con su oficio de fecha 18 de octubre de 2013 relativo a la consulta sobre el uso correcto de los cascos modulares y limitaciones de uso del casco tipo "Jet", y como ampliación al informe de este Centro Directivo de fecha 28 de enero, le participo lo siguiente:

Se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Industria (Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el cual se da respuesta a las cuestiones planteadas.

En relación con su consulta de determinar el alcance del término adecuadamente referido a la utilización del casco, el artículo 118.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece lo siguiente: "*Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo <<quad>>, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas*".

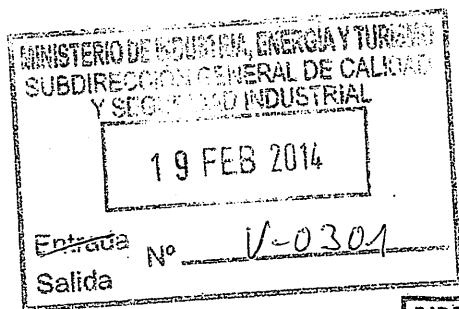
A estos efectos, hay que señalar que el alcance del término "*adecuadamente*" referido a la utilización de todo tipo de casco, habrá que estar a su homologación. Con lo cual deberán tenerse en cuenta las instrucciones de uso dadas por el fabricante, ya que de esta manera queda garantizado que el casco se utilizará en las mismas condiciones con las que fue homologado.

Madrid, 27 de marzo de 2014
LA DIRECTORA GENERAL



María Seguí Gómez

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA AGRUPACIÓN DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL.-



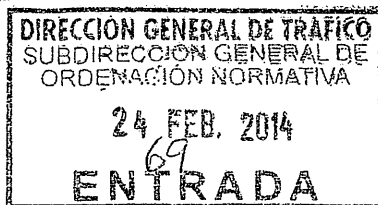
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Unidad De Ordenación Normativa

Att. Sr. D. Francisco Javier Villalba Carrasquilla

Josefa Valcárcel, 44

28027 MADRID



Madrid, 7 de febrero de 2014

ASUNTO: Cascos de protección para motos.

En relación a su consulta y tal como exponen en la misma, los requisitos técnicos y reglamentarios, así como los ensayos que se deben aplicar a los cascos de motocicletas para su homologación, se establecen al amparo del Reglamento CEPE/ONU nº 22R05, sobre la homologación de cascos de protección y sus viseras para conductores y pasajeros de motocicletas y ciclomotores.

Para distinguir si el casco está homologado con protección maxilar o no, el citado Reglamento establece como obligatorio incluir los siguientes símbolos dependiendo del tipo de casco homologado, después del número de homologación y antes del número de serie de producción:

- "J" si el casco está desprovisto de protección maxilar.
- "P" si el casco está provisto de una protección maxilar integral; o
- "NP" si el casco está provisto de una protección maxilar no integral.

Además establece las siguientes definiciones:

- "Protección maxilar", la parte desmontable, móvil o integrada de forma permanente del casco, que cubre la parte inferior del rostro.
- "Protección maxilar integral", la parte desmontable, móvil o integrada de forma permanente del casco que cubre la parte inferior del rostro y concebida para proteger el mentón del usuario contra los choques.
- "Protección maxilar no integral", la parte desmontable o móvil del casco que cubre la parte inferior del rostro pero que no protege el mentón del usuario contra los choques.



En ocasiones, a petición del fabricante, se realiza una doble homologación para el mismo casco, cuando éste dispone de una protección maxilar extraíble. En estos casos se ensaya el casco sin la protección maxilar y con la protección maxilar. Si el casco cumple con los requisitos técnicos y reglamentarios que establece el Reglamento para ambos casos, el fabricante lo identificará con los siguientes símbolos, después del número de homologación y antes del número de serie de producción:

J/P

Desde esta Unidad, desde el punto de vista de la homologación, se entiende que el uso adecuado de un casco depende precisamente de la homologación del mismo, por lo que, a título de resumen, podríamos determinar que los únicos cascos que pueden utilizarse indistintamente con o sin protección integral son los que disponen de doble homologación (J/P).

En cuanto a sus cuestiones concretas:

- 1.- Determinar el alcance del término "ADECUADAMENTE" referido a la utilización del casco.

El término "adecuadamente" se recoge en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en el artículo 18.1:

*" Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos y de ciclomotores deberán utilizar **adecuadamente** cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas..."*

Por lo tanto debe ser esa jefatura, como responsable de dicha reglamentación, quien aclare el significado del texto reglamentario.

- 2.- Las instrucciones, especificaciones técnicas o consejos del fabricante, ¿son del obligado cumplimiento o meras orientaciones de uso?



Reglamentariamente el fabricante de los cascos deberá incluir en los mismos las indicaciones de advertencia descritas en el punto 14 del Reglamento CEPE/ONU nº 22R05. Las instrucciones de uso dadas por el fabricante, entendemos que aclaran las condiciones para que dicho casco se use en las mismas condiciones con las que el casco fue homologado.

- 3.- De no seguir las, ¿se incumplirían las condiciones de homologación/certificación y por tanto se estaría haciendo uso de un casco no homologado, siendo ello constitutivo de infracción?

El usuario, en cualquier caso, deberá tener en consideración las instrucciones suministradas por el fabricante del casco, ya que de otro modo se podrían alterar o modificar sus características como elemento de protección y no cumplir con las condiciones en las que fue homologado.

El Subdirector General de Calidad y
Seguridad Industrial



Fdo.: José Manuel Prieto